

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, dentro la cual, la apoderada de la parte actora presentó en forma oportuna la subsanación de los yerros anunciados en auto admisorio del 17 de julio de 2023.

JUAN SEBASTIAN ALFOSNO VANEGAS
Secretario

IFN - 360
2023-00112-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, incoada a través de apoderada judicial por el señor FRANCISCO JOSE VELEZ TREJOS en contra de la señora MARIA HELENA GONZALEZ CÁRDENAS, respecto de la menor GUADALUPE GONZALEZ CÁRDENAS, por reunir ya los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se admitirá impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 2º artículo 22 ídem).

Ahora bien, se advertirá al promotor de la acción, que el canal que este Despacho consideró para validar la entrega de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la mencionada Ley 2213, son los correos electrónicos aportados en la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, incoada a través de apoderado judicial por **FRANCISCO JOSE**

VELEZ TREJOS en contra de la señora **MARIA HELENA GONZALEZ CÁRDENAS**, respecto de la menor **GUADALUPE GONZALEZ CÁRDENAS**.

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado a la señora **MARIA HELENA GONZALEZ CÁRDENAS**, en calidad de demandada y representante legal de la menor **GUADALUPE**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio a los demandados, dando aplicación a la normativa que se acomode al medio o canal validado por el Juzgado para tales efectos; en todo caso, atemperándose a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y las normas procesales concordantes.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

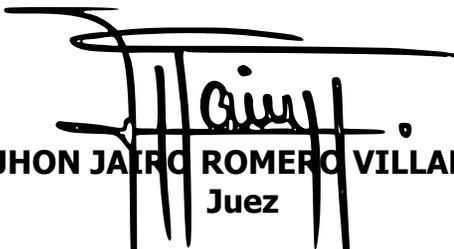
La realización de la experticia estará a cargo de la parte interesada, y la misma se hará a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL de este circuito judicial.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Sexto: Requerir desde ahora a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 26 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario